

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que por auto del 16 DE FEBRERO DE 2024 se reanudó el proceso y se dispuso que el término de traslado de la demanda, se reanudaría una vez notificado por estado dicha providencia, teniendo en cuenta que el demandado se había notificado por conducta concluyente. El término de traslado de la demanda corrió así:

NOTIFICACIÓN ESTADO AUTO REANUDA PROCESO: 19 de febrero de 2024.

TÉRMINO RETIRO DE COPIAS EN SECRETARÍA: Del 20 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2024.

TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA: Del 23 de febrero de 2024 al 7 de marzo de 2024.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción. En la fecha, **22 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA C.C. 10.275.262

DEMANDADOS: JHON JAIRO CASTILLO GALLO C.C. 1.053.783.563

RADICADO: 1700140030102023-00368-00

Auto Interlocutorio No. 0506-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Por **ESTADO No. 26 DEL 19 DE ENERO DE 2024** se notificó el auto que: (i) reanudó el presente asunto, teniendo en cuenta que éste se encontraba suspendido desde el **29 DE AGOSTO DE 2023** y (ii) se dispuso que el término de traslado de la demanda correría a partir de la notificación por estado de dicha providencia, es decir, a partir del **19 DE FEBRERO DE 2024**; venciendo el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, el **7 DE MARZO DE 2024**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 113.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA** con cédula de ciudadanía No. **10.275.262**, en contra de **JHON JAIRO CASTILLO GALLO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.783.563**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 113.000,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 067 el 23 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d38793362dd4ba1a38d7c990f77565b649783a6cc934cedbcca60049b74253**

Documento generado en 22/04/2024 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>